



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Etxebarria

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de identificación y recogida de perros de la vía pública.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2018, acordó aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de identificación y recogida de perros de la vía pública.

Por ello, el expediente fue sometido por el plazo de treinta días hábiles a información pública mediante anuncios insertados en los tablones municipales de anuncios y en el «Boletín Oficial de Bizkaia» (anuncio publicado en el Boletín número 221 de 16 de noviembre de 2018).

Dado que durante el plazo legal al que ha estado expuesto a información pública dicho acuerdo de 7 de noviembre de 2018 y sus antecedentes, no se ha presentado reclamación o alegación alguna, ese acuerdo se entiende definitivamente aprobado.

Asimismo, a continuación se publica el texto íntegro de la ordenanza para su vigencia y cumplimiento.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN Y RECOGIDA DE PERROS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por la Norma Foral 2/2005, de 11 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales en el Territorio Histórico de Bizkaia, este Ayuntamiento establece y exige la Tasa por la prestación del servicio de identificación y recogida de animales en el municipio de Etxebarria, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en la citada Norma Foral.

Artículo 2

La presente Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

Artículo 3.— Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de identificación y recogida de perros, aplicándose las tarifas contenidas en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Artículo 4.— Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 34 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.

Artículo 5.— Responsables

En materia de responsabilidad tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

Artículo 6.— Beneficios fiscales

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

**Artículo 7.— Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará aplicando las tarifas señaladas en el Anexo.

Artículo 8.— Devengo y periodo impositivo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, ya sea a solicitud del beneficiario, o porque éste indirectamente lo ha provocado.

Artículo 9.— Liquidación e ingreso

La liquidación y pago de la Tasa se realizará por el propietario o titular del animal en las Dependencias Municipales, con carácter previo a la retirada del animal del centro de recogida, o de la entrega de este por personal municipal.

No obstante, en caso de solicitar directamente el servicio, se podrá exigir el depósito previo del importe de la Tasa.

Artículo 10.— Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que le correspondan, se estará a lo dispuesto en la Norma Foral General Tributaria.

**ANEXO
TARIFAS**

Concepto:

- A) Por identificación recogida de perros abandonados en la vía pública: 50 euros por cada perro.
- B) Por día de estancia en el centro de recogida:
 - Menor o igual de 65 kg: 9 euros/día.
 - Mayor de 65 kg: 19 euros/día.
- C) Licencia para la tenencia y conducción de perros potencialmente peligrosos (concesión y renovación): 50 euros.

APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza entrará en vigor tras la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial de Bizkaia», de conformidad con lo establecido el artículo 16.4 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales.

En Etxebarria, a 4 de enero de 2019.—El Alcalde, Jesús Iriondo Lejardi